



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 237

jueves, 14 de diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

- [06790] Aprobación inicial de la Ordenanza sobre imposición y ordenación de precios públicos para la adquisición de entradas de concurso de murgas del carnaval de Badajoz
- [06784] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso de Desfile de Comparsas Adultos en el Carnaval de Badajoz 2024"
- [06797] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso de Desfile Infantil de Comparsas del Carnaval de Badajoz 2024"
- [06788] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Desfile de Artefactos del Carnaval de Badajoz 2024"
- [06785] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Desfile de Grupos Menores del Carnaval de Badajoz 2024"
- [06789] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Desfile Entierro de la Sardina del Carnaval de Badajoz 2024"
- [06787] Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Murgas del Carnaval de Badajoz 2024"

Ayuntamiento de Casas de Reina

- [06786] Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 09/2023 financiado con remanente líquido de tesorería

Ayuntamiento de Castilblanco

- [06802] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2023
- [06803] Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2023

Ayuntamiento de Don Benito

- [06796] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con sillas y veladores
- [06795] Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Ayuntamiento de Esparragosa de Lares

- [06801] Aprobación provisional del catálogo de caminos públicos de Esparragosa de Lares

Ayuntamiento de Montijo

- [06793] Aprobación definitiva de modificación del Reglamento del servicio municipal de aguas

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

- [06799] Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 10P/2023
- [06798] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Quintana de la Serena

- [06794] Resolución de la sentencia número 434/2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Ayuntamiento de Salvaleón

- [06792] Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal

Ayuntamiento de Siruela

- [06805] Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2023

Ayuntamiento de Valdivia

- [06791] Nombramiento como personal laboral fijo, mediante concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo de la Entidad Local Menor de Valdivia

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

[06783] Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria 02SC/2023, financiado con remanente líquido de tesorería

Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

[06804] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Valle de Santa Ana

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6790/2023

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre imposición y ordenación de precios públicos para la adquisición de entradas de concurso de murgas del carnaval de Badajoz

El Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de diciembre de 2023, procedió a la aprobación inicial del acuerdo de la Ordenanza sobre imposición y ordenación de los precios públicos para adquisición de entradas del concurso de murgas del carnaval, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, y en el tablón municipal de anuncios, para examen y presentación, en su caso, de reclamaciones y alegaciones en el Ayuntamiento de Badajoz, considerándose definitivamente aprobados si, una vez transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado ninguna.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6784/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso de Desfile de Comparsas Adultos en el Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DESFILE DE COMPARSAS ADULTOS DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (Identif.): 732061

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732061>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán participar en el concurso, aquellos grupos de Comparsas, nacionales y extranjeros, que hayan realizado su correspondiente inscripción en el mismo, y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases del Concurso Desfile de Comparsas Adultos del Carnaval 2024.

Segundo.- Finalidad.

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales fiestas de los carnavales, se convoca Concurso Desfile de Comparsas Adultos de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP, número 21 de fecha 2 de febrero de 2009, y resolución de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe.

Se establece una dotación económica para premios del desfile de comparsas adultos de 31.250,00 € que se dividirán de la siguiente manera:

DISFRAZ

1.º Premio: Placa y Diploma	1.250,00 €
2.º Premio: Placa y Diploma	1.250,00 €
3.º Premio: Placa y Diploma	1.250,00 €
4.º Premio: Diploma	1.250,00 €
5.º Premio: Diploma	1.250,00 €
Del 1.º al 20.º Accésit: Diploma	1.250,00 €

Se establece una dotación económica para premios dedicados a las modalidades de Estandartes de 1.200,00 € que se dividirán de la siguiente manera:

ESTANDARTE FIJO:

1.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
2.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
3.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
4.º Premio: Diploma	120,00 €
5.º Premio: Diploma	120,00 €

ESTANDARTE MÓVIL

1.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
2.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
3.º Premio: Placa y Diploma	120,00 €
4.º Premio: Diploma	120,00 €
5.º Premio: Diploma	120,00 €

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará 10 días hábiles después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6797/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso de Desfile Infantil de Comparsas del Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE DESFILE INFANTIL DE COMPARSAS DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (identif.): 732065

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional

de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732065>).

Primero.- Beneficiarios.

Todos los grupos que lo deseen, nacionales y extranjeros, cumpliendo las condiciones detalladas en el punto cuarto de esta convocatoria.

Segundo.- Finalidad.

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales fiestas de los carnavales, se convoca el Concurso de Desfile Infantil de Comparsas de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP número 21 de fecha 2 de febrero de 2009 y resolución de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe.

El concurso estará dotado con 4.500,00 €, repartidos entre todas las comparsas participantes.

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará 10 días hábiles después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz
Anuncio 6788/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Desfile de Artefactos del Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DESFILE DE ARTEFACTOS DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (Identif.): 732067

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732067>).

Primero.- Beneficiarios:

Todos los grupos que lo deseen, nacionales y extranjeros, cumpliendo las condiciones detalladas en el punto cuarto de esta convocatoria de concurso, así como fotocopia tarjeta ITV favorable, permiso de circunvalación en vigor (rodaje) y permiso de conducción de los conductores.

Segundo.- Finalidad:

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales Fiestas de los Carnavales, se convoca el Concurso de Desfile de Artefactos de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras:

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP, número 21 de fecha 2 de febrero de 2009 y resolución de Junta de Gobierno Local, de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe:

Se establece un único premio de 8.000,00 euros, que se dividirá a partes iguales entre los 10 primeros premiados.

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará 10 días hábiles después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6785/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Desfile de Grupos Menores del Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO OFICIAL DE DESFILE DE GRUPOS MENORES DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (Identif.): 732063

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732063>)

Primero.- Beneficiarios.

Todos los grupos que lo deseen, nacionales y extranjeros, cumpliendo las condiciones detalladas en el punto cuarto de esta convocatoria.

Segundo.- Finalidad

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales fiestas de los carnavales, se convoca el Concurso de Desfile de Grupos Menores de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP, número 21 de fecha 2 de febrero de 2009, y resolución de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe.

El concurso estará dotado con 6.000,00 €, repartidos en los siguientes premios:

1 ^{er} Premio: Placa	600,00 €
2.º Premio: Placa	600,00 €
3 ^{er} Premio: Placa	600,00 €

4.º Premio: Diploma	600,00 €
5.º Premio: Diploma	600,00 €
6.º Premio: Diploma	600,00 €
7.º Premio: Diploma	600,00 €
8.º Premio: Diploma	600,00 €
9.º Premio: Diploma	600,00 €
10.º Premio: Diploma	600,00 €

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará diez días hábiles después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6789/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Desfile Entierro de la Sardina del Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO OFICIAL DE DESFILE ENTIERRO DE LA SARDINA DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (Identif.): 732068

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732068>).

Primero.- Beneficiarios:

Todos los grupos que lo deseen, nacionales y extranjeros, cumpliendo las condiciones detalladas en el punto sexto, séptimo y octavo de esta convocatoria.

Segundo.- Finalidad:

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales Fiestas de los Carnavales, se convoca el Concurso Oficial de Desfile Entierro de la Sardina de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras:

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP, número 21 de fecha 2 de febrero de 2009 y resolución de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe:

El concurso estará dotado con 2.000,00 euros, repartidos según se detalla en el punto décimo de esta convocatoria.

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará diez días después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 6787/2023

Extracto de la resolución de 5 de diciembre de 2023 del Alcalde del Ayuntamiento de Badajoz, asistido por la Junta de Gobierno Local, por la que se convoca "Concurso Oficial de Murgas del Carnaval de Badajoz 2024"

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, ASISTIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO OFICIAL DE MURGAS DEL CARNAVAL DE BADAJOZ 2024

BDNS (Identif.): 732066

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732066>)

Primero.- Beneficiarios.

Todos los grupos que lo deseen, dentro del ámbito territorial de España, siempre que sus componentes tengan fecha de nacimiento anterior a 31 de diciembre de 2007, cumpliendo las condiciones detalladas en el punto cuarto de esta convocatoria.

Segundo.- Finalidad.

Con el propósito de fomentar, conservar, promocionar y ensalzar las tradicionales fiestas de los carnavales, se convoca el Concurso Oficial de Murgas de las citadas fiestas para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, publicada en el BOP, número 21 de fecha 2 de febrero de 2009, resolución de Junta de Gobierno Local, de 5 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Importe.

El concurso estará dotado con 18.200,00 €, repartidos en los siguientes premios:

1.º. Diploma y Trofeo	5.000,00 €
2.º. Diploma y Trofeo	3.500,00 €
3.º. Diploma y Trofeo	3.000,00 €
4.º. Diploma	2.000,00 €
5.º. Diploma	1.700,00 €
6.º. Diploma	1.400,00 €
7.º. Diploma	1.000,00 €
8.º. Diploma	600,00 €

Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente, realizándose sobre dichas cantidades las retenciones legales establecidas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

A partir del día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará quince días hábiles después de la misma.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Ignacio Gragera Barrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Reina
Casas de Reina (Badajoz)
Anuncio 6786/2023

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito 09/2023 financiado con remanente líquido de tesorería

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de la entidad de Casas de Reina por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos número 09/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, con cargo a remanente líquido de tesorería.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	12000	Retribuciones básicas. Funcionario A1	3.410,00 €	250,00 €	3.660,00 €
920	16000	Seguridad social cuota patronal	27.000,00 €	2.500,00 €	29.500,00 €
241	13100	Personal laboral temporal	3.000,00 €	20.000,00 €	23.000,00 €
338	22609	Gastos de festejos, actividades culturales y deportivas	45.000,00 €	2.500,00 €	47.500,00 €
Total			78.410,00 €	25.250,00 €	103.660,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	25.250,00 €
Total ingresos		25.250,00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Casas de Reina, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Fernando Gallego Castaño.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 6802/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2023

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilblanco por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad suplemento de créditos por mayores ingresos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad suplemento de créditos por mayores ingresos.

En cumplimiento en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castilblanco.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 6803/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2023

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilblanco por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito en la modalidad transferencias de crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto.

En cumplimiento en el artículo 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castilblanco.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6796/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con sillas y veladores

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON SILLAS Y VELADORES

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023, publicado en el BOP número 190, de fecha 4 de octubre de 2023, relativo a la aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con sillas y veladores, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la norma en los términos que siguen:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON SILLAS Y VELADORES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con sillas y veladores, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, así como instalaciones por extensión de la actividad.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º.

Estarán exentos del pago de esta tasa las administraciones públicas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.º.

Las utilizaciones privativas y/o aprovechamientos especiales de los bienes a que alude el artículo 2.º que sean realizadas por el Ayuntamiento de Don Benito y sus organismos autónomos, estarán exentos de la obligación del pago de esta tasa.

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º.

La cuota tributaria se fijará en función de la siguiente:

Epígrafe 1.º.- Mesas y sillas.

- Por cada metro cuadrado (m²) o fracción de superficie ocupada, por año natural:

	Anual	Temporada	Días sueltos
1.ª categoría	20,00 euros	12,50 euros	0,14 euros
2.ª categoría	14,00 euros	8,75 euros	0,10 euros
3.ª categoría	7,00 euros	4,38 euros	0,05 euros

- Temporada: Tarifa temporada de verano completa correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre).

A los efectos de la tasa reguladora en esta Ordenanza se dividirá el término municipal en las zonas que se indican en el anexo 1.

- Por delimitación vertical de la superficie: Cuando se instalen enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada se recargarán las tarifas previstas en el apartado a) en un 5%.
- Aprovechamiento del vuelo: Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento de vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de la superficie limitada para otras ocupaciones e independientemente de las tarifas que por ellas correspondiese aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el apartado a) en un 10%.

Aquellas terrazas cuya ocupación efectiva sea superior a la inicialmente solicitada y autorizada se les aplicará la tarifa correspondiente a días sueltos que aparece en el apartado a) de este mismo artículo.

- Coeficiente reductor por ejecución de obras públicas: La ejecución de obras promovidas por las administraciones públicas con una duración prevista superior a 3 meses, en terrenos demaniales que cuenten con terrazas autorizadas, de manera que sin impedir la instalación de las mismas, afecten de manera determinante a su normal funcionamiento, podrá dar lugar, previa solicitud de la persona interesada, a la aplicación de un coeficiente reductor del 100%, prorrateable por trimestres naturales, sobre las tarifas básicas reguladas en el epígrafe 1.º del presente artículo 7.º "Cuota tributaria" que abarcará durante el tiempo de duración de las obras, hasta que se recupere el tránsito normal de la vía.

Se evacuará con carácter previo, informe técnico que determine la incidencia de la obra en el funcionamiento de los veladores, que vinculará a la resolución relativa a la solicitud de reducción de la tasa.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO

Artículo 8.º.

Conforme al artículo 26 del texto refundido, la tasa se devengará en el momento de solicitar el uso privativo o el aprovechamiento especial, que no se tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la tasa se devengará en el momento del inicio del aprovechamiento.

En las concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

El pago de la tasa se realizará:

En las concesiones de nuevos aprovechamientos mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras o Servicio de Recaudación Municipal previa liquidación practicada al efecto.

En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, en los plazos que reglamentariamente se determinen mediante la correspondiente resolución.

Artículo 9.º.

Los períodos señalados en la tarifa contenida en el artículo 7.º. de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE LA TASA

Sección 1.ª.- Obligaciones materiales y formales

Artículo 11.º.

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada en la que se ponga de manifiesto y se aporte toda la documentación requerida en el artículo 8 del capítulo II de la "Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante instalación de terrazas".

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar. En el supuesto de que las devoluciones se insten por el interesado por causa de denegación de la licencia solicitada, tal instancia a efectos de posibilitar la acción de comprobación deberá ser realizada con una antelación de un mes a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado.

3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se dicte acuerdo en contrario o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

El documento que acredita la licencia concedida y el documento acreditativo del pago de la tasa obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de forma visible.

Artículo 12.º.

El coste de la instalación y la retirada de los elementos no están comprendidos en la tarifa y serán siempre de cuenta de los interesados.

Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración Municipal.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 13.º.

El pago de los suministros de energía eléctrica, agua, gas o cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento, en su caso, de los elementos instalados serán, siempre, de cuenta de los concesionarios.

Artículo 14.º.

Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, desde que el hecho se produzca, siempre con anterioridad al quince de diciembre del año correspondiente. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formularen.

Para que surta efecto la declaración de baja deberá acreditarse en el expediente, previamente, que se ha efectuado la retirada de los elementos instalados. Dicha acreditación se producirá mediante informe emitido por la Policía Local.

La falta de presentación de la correspondiente declaración de baja y correlativamente de la acreditación pertinente, conllevará la inclusión del contribuyente en el padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 15.º.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo a tal efecto, aprobarse mediante acuerdo adoptado en Comisión de Gobierno municipal con inclusión del modelo de autoliquidación correspondiente.

Sección 2.ª.- Inspección y recaudación

Artículo 16.º.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de esta Ordenanza y por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª.- Infracciones y sanciones

Artículo 17.º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en todo lo relativo a mesas y veladores, que pasará a regularse por la presente Ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, y modificada en Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación definitiva en el BOP Badajoz.»

ANEXO 1

ZONIFICACIÓN:	
1.ª. Categoría:	
C/. Alonso de Mendoza	C/. Ramón y Cajal
Avda. Alonso Martín	C/. Segunda Cruz
C/. Ancha	C/. Villanueva
C/. Ayala	C/. Virgen
C/. Arroyazo	Plaza Ntra. Sra. de Guadalupe
C/. Canalejas	Plaza del Museo
Avda. de la Constitución	Plaza de la Concordia
C/. Consuelo Torres	C/. Humanistas
C/. Cruces	C/. Poeta
Plaza de España	C/. Maestro
C/. Francisco Valdes	C/. José M.ª Álvarez
C/. Groizard	C/. Federico García Lorca
Plaza Juan Sánchez Cortes	C/. San Francisco
Avda. de Madrid	Plaza de la Constitución
C/. Miguel Arias	Avda. Primero de Mayo
C/. Pérez Galdos	C/. Portugal
Avda. del Pilar	C/. Pino
2.ª. Categoría:	
Resto de calles y terrenos públicos de Don Benito	
3.ª. Categoría:	
Resto de calles y terrenos públicos en los poblados dependientes del Ayuntamiento de Don Benito	

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Benito
Don Benito (Badajoz)
Anuncio 6795/2023

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, publicado en el BOP número 173, de fecha 11 de septiembre de 2023, relativo a la aprobación inicial del expediente de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la norma en los términos que siguen:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrá en este municipio:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea

superior a 750 kg.

Artículo 3.º.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Manifestación del discapacitado de no tener concedida exención para otro vehículo de su propiedad, y que lo destinará a su uso exclusivo.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

c) En el supuesto de las ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la tarjeta de transporte sanitario.

- Acreditación del vehículo a las funciones establecidas por la Ley con carácter permanente.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.º.- Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1,3.
- b) Autobuses: 1,3.
- c) Camiones: 1,3.
- d) Tractores: 1,3.
- e) Remolques y semirremolques: 1,3.
- f) Otros vehículos: 1,3 para motocicletas hasta 250 centímetros cúbicos/1,5 para motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	16,40 €
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 €
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52 €
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49 €
	De 20 caballos fiscales en adelante	145,60 €
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	108,29 €
	De 21 a 50 plazas	154,23 €
	De más de 50 plazas	192,79 €
C) Camiones	De menos de 1.000 kgs de carga útil	54,96 €
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	108,29 €
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	154,23 €
	De más de 9.999 kgs de carga útil	192,79 €
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	22,97 €
	De 16 a 25 caballos fiscales	36,10 €
	De más de 25 caballos fiscales	108,29 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	22,97 €
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	36,10 €
	De más de 2.999 kgs de carga útil	108,29 €

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
F) Otros vehículos	Ciclomotores	5,74 €
	Motocicletas hasta 125 cc.	5,74 €
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,84 €
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,72 €
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	45,43 €
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	78,75 €

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º.- Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar 4.

La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) En función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores	Porcentaje de bonificación	Periodo de bonificación
Vehículos de motor eléctrico	75%	Sin fecha fin de disfrute
Vehículos híbridos	50%	Sin fecha fin de disfrute

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud. Para que se apliquen estas bonificaciones de carácter rogado, los interesados deberán presentar una solicitud de bonificación, expresando y acreditando las circunstancias que determinan su aplicación (ficha técnica o documento oficial que acredite el tipo de motor y de carburante que consume el vehículo).

Artículo 7.º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8.º.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este municipio el Impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento. El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.º.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

- a) Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio

que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10.º.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, y modificada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de agosto de 2023 comenzará a regir con efectos desde su publicación definitiva en el BOP Badajoz, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares
Esparragosa de Lares (Badajoz)
Anuncio 6801/2023

Aprobación provisional del catálogo de caminos públicos de Esparragosa de Lares

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023, la aprobación provisional del catálogo de caminos públicos de Esparragosa de Lares, formado por Plano de caminos públicos, 4 hojas presentadas a escala 1:25.000, y listado descriptivo de caminos públicos, con un total de 155 caminos, número de ID de 0 a 154, incluyendo número de identificación en el plano, matrícula, nombre/s, anchuras por estimación visual y coordenadas de los puntos inicial y final, se anuncia que estará de manifiesto al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el que cuantas personas estén interesadas podrán examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Las alegaciones o reclamaciones que se presentaren serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. En ausencia de reclamaciones y alegaciones se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Esparragosa de Lares, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Benito García Redondo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montijo
Montijo (Badajoz)
Anuncio 6793/2023

Aprobación definitiva de modificación del Reglamento del servicio municipal de aguas

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de los artículos 55 y 57 del Reglamento del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento de Montijo, adoptado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, al no haberse presentado alegaciones a dichas modificaciones durante el plazo concedido para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público en su integridad con el articulado siguiente.

Contra mencionada aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Normas generales.

Artículo 3.- Carácter obligatorio del servicio.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

Artículo 4.- Obligaciones del servicio municipal de agua potable.

Artículo 5.- Derechos del servicio municipal de agua potable.

Artículo 6.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 7.- Derechos de los abonados.

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

Artículo 8.- Solicitud de suministro.

Artículo 9.- Contrato de suministro.

Artículo 10.- Causas de denegación del contrato.

Artículo 11.- Contrato de suministro.

Artículo 12.- Traslado y cambio de abonados.

Artículo 13.- Subrogación.

Artículo 14.- Objeto y alcance del contrato.

Artículo 15.- Duración del contrato.

Artículo 16.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 17.- Procedimiento de suspensión.

Artículo 18.- Rescisión del contrato.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 19.- Carácter del suministro.

Artículo 20.- Obligaciones de suministro.

Artículo 21.- Exigibilidad de suministro.

Artículo 22.- Continuidad del servicio.

Artículo 23.- Suspensiones temporales.

Artículo 24.- Reservas de agua.

Artículo 25.- Restricciones en el suministro.

Artículo 26.- Suministros para servicio contra incendios.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 27.- Red de distribución.

Artículo 28.- Arteria.

Artículo 29.- Conducciones viarias.

Artículo 30.- Acometidas.

Artículo 31.- Instalaciones interiores.

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS

Artículo 32.- Concesión de las acometidas.

Artículo 33.- Características de las acometidas.

Artículo 34.- Tramitación de solicitudes.

Artículo 35.- Ejecución y conservación.

Artículo 36.- Derecho de acometida.

Artículo 37.- Terrenos de régimen comunitario.

Artículo 38.- Construcción de nuevos edificios.

Artículo 39.- Suministro provisional de agua para obras.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 40.- Condiciones generales.

Artículo 41.- Facultad de inspección.

Artículo 42.- Instalaciones interiores inseguras.

Artículo 43.- Modificación de las instalaciones interiores.

CAPÍTULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA

- Artículo 44.- Obligatoriedad de uso.
- Artículo 45.- Características técnicas de los aparatos de medida.
- Artículo 46.- Situación de los contadores.
- Artículo 47.- Dimensionamiento del contador.
- Artículo 48.- Verificación y precintado.
- Artículo 49.- Solicitud de verificación.
- Artículo 50.- Colocación y retirada de contadores.
- Artículo 51.- Cambio de emplazamiento.
- Artículo 52.- Manipulación del contador.
- Artículo 53.- Sustitución de contadores.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

- Artículo 54.- Lectura de contadores.
- Artículo 55.- Calculo de suministro.
- Artículo 56.- Facturación.
- Artículo 57.- Recibos.
- Artículo 58.- Forma de pago de los recibos.
- Artículo 59.- Reclamaciones.
- Artículo 60.- Consumos publicos.

CAPÍTULO X.- REGIMEN DE TARIFAS

- Artículo 61.- Tarifa del servicio.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE SALDOS

- Artículo 62.- Fraudes en el suministro de agua potable.
- Artículo 63.- Actuación por anomalía.
- Artículo 64.- Liquidación de fraude.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

- Artículo 65.- Competencia del servicio municipal.
- Artículo 66.- Recurso administrativo de reposición.
- Artículo 67.- Recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Artículo 68.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

Artículo 69.- Modificaciones al Reglamento.

Artículo 70.- Interpretación del Reglamento.

Artículo 71.- Norma reguladora.

Artículo 72.- Vigencia del Reglamento.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2.- Normas generales.

El Ayuntamiento de Montijo procede a la prestación del "servicio municipal de abastecimiento de agua potable", en adelante "servicio municipal de aguas", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo de 2006, en el que se fija el código técnico de edificación en lo referente al suministro de agua.

Artículo 3.- Carácter obligatorio del servicio.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

Artículo 4.- Obligaciones del servicio municipal de agua potable.

Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el servicio municipal de aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, así como a efectuar los controles periódicos establecidos por el Real Decreto 140/2003 o aquellos otros que se consideren pertinentes para asegurar la potabilidad del agua.

Conservación de las instalaciones: El servicio municipal de aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 30.

Regularidad en la prestación de los servicios: El servicio municipal de agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Reclamaciones: El servicio de aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

Tarifas: El servicio municipal de aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por el organismo competente de la Administración Pública.

Condiciones de suministro: El servicio municipal de aguas está obligado a garantizar la presión mínima para el suministro de los caudales de agua a los edificios en la llave de registro, en el acerado, a la altura de la rasante. Serán de cuenta de los abonados la instalación de grupos de sobreelevación en los casos en que dicha presión no sea suficiente para el abastecimiento a las partes más altas del edificio.

Artículo 5.- Derechos del servicio municipal de agua potable.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de aguas, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al servicio municipal de aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al servicio municipal de aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al abonado.

Artículo 6.- Obligaciones de los abonados.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados en todo momento por el servicio municipal de aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Facilitar la lectura del contador: El abonado está obligado a facilitar la lectura de su contador. En caso de que no se haya podido efectuar esta por estar cerrado el inmueble el abonado debe de hacer llegar la lectura mediante el aviso dejado al efecto por el lector o por cualquier otro medio.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de Edificación el abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al servicio municipal de aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al servicio municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del servicio municipal de aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del servicio municipal de aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al servicio municipal de aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, asimismo para poder hacer efectiva esta debe de facilitar la lectura del contador y abonar los consumos pendientes de pago.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Artículo 7.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el servicio municipal de aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a 3 meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de 3 meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del servicio municipal de aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del servicio municipal de aguas, para su lectura en la sede del servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 8.- Solicitud de suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el servicio municipal de aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la licencia de primera ocupación, licencia de apertura de establecimiento y la cédula de habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 9.- Contrato de suministro.

A partir de la solicitud de un suministro, el servicio municipal de aguas, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el servicio municipal de aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el servicio municipal de aguas.

Artículo 10.- Causa de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al servicio municipal de aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El servicio municipal de aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del servicio municipal de aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el servicio municipal de aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3.º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4.º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5.º.-) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6.º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 11.- Contrato de suministro.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el servicio municipal de aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 12.- Traslado y cambio de abonado.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 13.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 14.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 15.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al servicio municipal de aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 16.- Causas de suspensión del suministro.

El servicio municipal de aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones a los 20 días hábiles de la fecha límite de pago, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los 10 días hábiles pasada la fecha límite de pago incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su

suscripción a requerimiento del servicio municipal de aguas.

c) Por falta de pago, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme, de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del servicio municipal de aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el servicio municipal de aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al organismo competente de la Administración Pública.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el servicio municipal de aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho servicio municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el servicio municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al organismo competente de la Administración Pública.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el servicio municipal de aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el servicio municipal de aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del servicio municipal de aguas, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 17.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el servicio municipal de aguas deberá dar cuenta al organismo competente de la Administración Pública y al abonado por correo certificado. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en concreto de dicho organismo en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.

- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del servicio de agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el servicio municipal de aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de 3 meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del servicio municipal de aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Rescisión del contrato.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro especificada en el artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución del servicio municipal de aguas, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de 3 meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 16 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 19.- Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- b) Suministros para usos no domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.

Artículo 20.- Obligaciones de suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 21.- Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los

habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro o contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 22.- Continuidad del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Artículo 23.- Suspensiones temporales.

El servicio municipal de aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

Artículo 24.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 25.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el servicio municipal de aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los organismos competentes.

El servicio municipal de aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de

incendio, sin la expresa autorización del servicio municipal de aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario que contará con su correspondiente contador para registrar los consumos.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el servicio municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el servicio municipal de aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 27.- Red de distribución.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 28.- Arteria.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 29.- Conducciones viarias.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 30.- Acometidas.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

- a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el servicio municipal de aguas y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 31.- Instalaciones interiores.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS

Artículo 32.- Concesión de las acometidas.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al servicio municipal de aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a

las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que este dé fachadas, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Artículo 33.- Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el servicio municipal de aguas, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de Edificación en lo que se refiere a suministro de agua, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 34.- Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al servicio municipal de aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará este.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el servicio municipal de aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados pro el servicio municipal de aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime.

Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el servicio municipal de aguas.

Aceptada la solicitud, el servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 35.- Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el servicio municipal de aguas, o persona autorizada por este, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el servicio municipal de aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del servicio municipal de aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del servicio de aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del servicio de

aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El servicio municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 36.- Derecho de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio municipal de aguas, para sufragar los gastos a realizar por este en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, agua caliente sanitaria por energía solar, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el servicio municipal.

Artículo 38.- Construcción de nuevos edificios.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del servicio de agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 39.- Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del servicio municipal de aguas.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización, se estime que el edificio esté terminado, o caduque la licencia de obras.
- d) Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el servicio municipal de aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 40.- Condiciones generales.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por la Delegación Provincial de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 41.- Facultad de inspección.

El servicio municipal de aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá

intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El servicio municipal de aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al organismo competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al servicio municipal de aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 42.- Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio el servicio municipal de aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el servicio municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del organismo competente de la Administración Pública.

Artículo 43.- Modificación de las instalaciones interiores.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al servicio municipal de aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 44.- Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua potable realizado por el servicio municipal de aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del organismo competente de la Administración Pública.

Artículo 45.- Características técnicas de los aparatos de medida.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE de 6 de marzo de 1989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

Será adquirido por el usuario en cualquier comercio dedicado a la venta de los mismos o, si lo desea, podrá también adquirirlo en el servicio municipal de aguas, a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores. Serán de las características fijadas por el servicio municipal de aguas.

Artículo 46.- Situación de los contadores.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el servicio municipal de aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Los armarios dispondrán de punto de luz y desagüe suficientemente dimensionado para evacuar el total del caudal nominal de la acometida en caso de avería. Las dimensiones mínimas del armario de la batería de contadores las fijará el servicio municipal de aguas en base al número de servicios a que esté destinada. El incumplimiento de estas dimensiones mínimas, ubicación y condiciones del alojamiento dará lugar a la no contratación de suministro mientras no se subsanen las anomalías.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el

organismo competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 47.- Dimensionamiento del contador.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del servicio municipal de aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de Edificación.

Artículo 48.- Verificación y precintado.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el servicio municipal de aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 49.- Solicitud de verificación.

Todo abonado podrá solicitar del servicio municipal de aguas la verificación de su contador, que será realizada por el organismo competente de la Administración Pública o entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 50.- Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por el personal del servicio de agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 51.- Ámbito de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro. En caso de que el contador se encuentre dentro del inmueble y se cambie la titularidad del mismo, este debe ser trasladado al exterior para cumplir con el Reglamento.

Artículo 52.- Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 53.- Sustitución de contadores.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del servicio municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el servicio municipal de aguas, con cargo al canon de sustitución, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a roturas o desperfectos ajenos al normal funcionamiento, los gastos correrán a cargo del abonado.

En el caso de baja voluntaria en el suministro o baja por impago, una vez transcurridos 6 meses desde la suspensión, será obligatoria la sustitución del contador por uno nuevo, corriendo los gastos a cargo del abonado.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**Artículo 54.- Lectura de contadores.**

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del servicio municipal de aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el servicio municipal de aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el servicio municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 55.

Artículo 55.- Cálculo del suministro.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados de forma trimestral, como consecuencia de avería en el equipo de medidas, ausencia de abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al servicio municipal de aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior y, de no existir, se liquidará con arreglo a la media aritmética de los 6 meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 56.- Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

Artículo 57.- Recibos.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán trimestralmente y solo para 3 meses, incluyéndose en los mismos los impuestos y tasas que puedan corresponder y, si hubiese un error en el importe de los recibos, este se compensará en el siguiente recibo.

Artículo 58.- Forma de pago de los recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al servicio municipal de aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, y sin otra limitación que este sistema no represente para el servicio municipal de aguas gasto alguno.

Artículo 59.- Reclamaciones.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al servicio de agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Artículo 60.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS

Artículo 61.- Tarifas del servicio.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio municipal de aguas para la prestación del servicio de abastecimiento.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS

Artículo 62.- Fraudes en el suministro de agua potable.

Se considerará como fraude:

- 1.º.- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2.º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3.º.- Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
- 4.º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.
- 5.º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6.º.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- 7.º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8.º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan de contrato de abono aunque no constituya reventa.

Artículo 63.- Actuación por anomalías.

Cuando por el personal del servicio municipal de aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el servicio municipal de aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

Artículo 64.- Liquidación de fraude.

El servicio municipal de aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El servicio municipal de aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1.º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3:00 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en 3 horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3.º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1.º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del servicio municipal de aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el servicio municipal de aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el organismo competente de la Administración Pública que marcan los artículos 66 y 67, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas.; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el servicio municipal de aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 65.- Competencia y recursos.

El Jefe de Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concedan la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Artículo 66.- Recursos administrativos de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra las mismas, recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Artículo 67.- Recursos contencioso-administrativo.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO

Artículo 68.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los abonados y el servicio municipal de aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 69.- Modificaciones al Reglamento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del servicio municipal de aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 70.- Interpretación del Reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el organismo competente de la Administración Pública.

Artículo 71.- Norma reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus reglamentos.

Artículo 72.- Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma su aprobación definitiva y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Reina
Puebla de la Reina (Badajoz)
Anuncio 6799/2023

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 10P/2023

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 10P/2023 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Puebla de la Reina, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana María Redondo Villar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Reina
Puebla de la Reina (Badajoz)

Anuncio 6798/2023

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2023 el presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario, laboral y eventual y relación de puestos de trabajo para el ejercicio económico 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Puebla de la Reina, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana María Redondo Villar.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Quintana de la Serena
Quintana de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6794/2023

Resolución de la sentencia número 434/2023 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Don Raimundo Dávila Fortuna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz).

Vista la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura número 434/2023, recaída en el procedimiento CI 1/2023, presentado a instancias de doña María Soledad Martorell Castillejo.

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la sentencia número 434/2023, de 26 de septiembre de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento CI 1/2023, siendo el tenor literal siguiente:

Estimar la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Mérida, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de los artículos 4 y 5 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios del Excmo. Ayto. de Quintana de la Serena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 186, de 28 de septiembre de 2006. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas. Publíquese el fallo de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. Comuníquese esta sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Mérida (PA 130/2022), con devolución de los autos.

Quintana de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raimundo Dávila Fortuna.- El Secretario-Interventor, José Francisco Valle Santos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Salvaleón
Salvaleón (Badajoz)
Anuncio 6792/2023

Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Salvaleón, de fecha 28 de septiembre de 2023, sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen: Servicios de educación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren

los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Matrícula 30,00 euros/niño/año.

b) Cuota mensual:

b.1) Por cada menor beneficiario: 30,00 euros.

b.2) Cuando coincidan 2 o más hermanos en el mismo curso escolar, a partir del segundo: 15,00 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en que se realice la matrícula.

Artículo 8. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La falta de pago de 2 mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La existencia de deuda pendiente con la escuela infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de «Reserva de Plaza» del alumno para el curso siguiente.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de transferencia bancaria según los siguientes parámetros:

— Importe de la matrícula: En el momento de la formalización de los mismos.

— Importe de la cuota mensual: Con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023, se aplicará a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Salvaleón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Flores Albarrán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Siruela
Siruela (Badajoz)
Anuncio 6805/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2023

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2023

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del régimen Local y art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2023, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2023:

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulos	Denominación	Importe (€)
1. Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	571.182,00
2	Impuestos indirectos	22.780,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	772.246,00
4	Transferencias corrientes	801.181,00
5	Ingresos patrimoniales	438.001,00
1.2 operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	203.435,00
Total presupuesto de ingresos:		2.808.825,00

ESTADO DE GASTOS:

Capítulos	Denominación	Importe (€)
1. Operaciones no financieras		
1.1 Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	962.140,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.232.120,00
3	Gastos financieros	2.300,00
4	Transferencias corrientes	297.500,00
1.2 Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	314.482,00
Total presupuesto de gastos:		2.808.825,00

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2023.

Personal funcionario
Secretario-Interventor
Escala de Administración General: 1 Técnico/a Gestión Administrativa
Escala de Administración General: 1 Auxiliar-Administrativo
Escala de Administración Especial: 4 Policías Locales

Personal Laboral	
Operario/a de Servicios Administrativos	1
Operario/a de Servicios Administrativos Contable	1
Arquitecto/a Técnico	1
Guarda Rural de Campo	1
Director/a de la Universidad Popular	1
Monitor/a Deportiva	1
Director/a Centro de Educación Infantil	1
Auxiliar de Biblioteca	1
Encargado/a de Servicios Múltiples	1
Encargado/a de Mantenimiento	1
Operarios/as de Servicios de Limpieza	2
Auxiliares de Hogar	2
Oficial de Obras	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Siruela, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Luis Camacho Mora.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valdivia
Valdivia (Badajoz)
Anuncio 6791/2023

Nombramiento como personal laboral fijo, mediante concurso, dentro del proceso de estabilización de empleo de la Entidad Local Menor de Valdivia

Mediante el presente anuncio se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2023, una vez concluidos los procesos selectivos referidos a las plazas incluidas en la oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022, en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se ha autorizado la formalización de los contratos, como personal laboral fijo de esta entidad, a favor de:

Número orden de la oferta	Plaza	Grupo/subgrupo	Aspirante	DNI
1	Gestor Cultural	A2	Eduardo Javier Chavero Romero	*****760M
2	Ordenanzas	AP	Antonia Romero González	*****159M
3	Operario de Obras	AP	Francisco Arroyo Pérez	*****542Q

Número orden de la oferta	Plaza	Grupo/subgrupo	Aspirante	DNI
4	Operario de Obras	AP	Juan Ignacio Arroyo Pérez	*****9613L
5	Operario de Obras	AP	Manuel González Moraño	*****970P
6	Jardinera	AP	M.ª Dolores González Lozano	*****494A
7	Electricista	AP	Miguel Ángel Reseco Parejo	*****276Y
8	Limpiadora	AP	Isabel Rodríguez Sánchez	*****106Q

Lo que se hace público, conforme a lo determinado en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

En Valdivia, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Diego Corraliza Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
Valencia del Ventoso (Badajoz)

Anuncio 6783/2023

Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria 02SC/2023, financiado con remanente líquido de tesorería

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02SC/2023

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria 02SC/2023: Suplemento de crédito (gastos en festejos) financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales €	Suplemento de crédito €	Créditos finales €
Progr.	Económica				
338	226.09	Gastos en festejos	85.000,00	20.000,00	105.000,00
Total					105.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de tesorería	20.000,00
Total ingresos				20.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá

por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valencia del Ventoso, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.ª Concepción López López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valle de Santa Ana
Valle de Santa Ana (Badajoz)
Anuncio 6804/2023

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Valle de Santa Ana

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Valle de Santa Ana. Como quiera que no se han presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se considera la misma aprobada definitivamente.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTA ANA

PREÁMBULO

El 26 de octubre de 2018, la Junta de Extremadura publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Ley 8/2018 de 23 de octubre del comercio ambulante en Extremadura, y su entrada en vigor tuvo lugar el día 27 de octubre de 2018. Su fin no era otro que el de la adecuación de la actual situación socioeconómica a la realidad comercial de nuestra Comunidad Autónoma, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje. Por ello y esta nueva regulación procuraba la consecución de diferentes objetivos: La coordinación efectiva entre las administraciones locales y la Comunidad Autónoma, proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.

La ordenación a nivel regional de la actividad comercial de venta ambulante se hacía precisa para evitar la dispersión de la normativa local reguladora de dicha actividad y el necesario desarrollo del artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 13 de la Ley 8/2018 establece que en los municipios donde se lleve a cabo la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los respectivos ayuntamientos deberán regularla mediante la correspondiente Ordenanza.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2018, la Junta de Extremadura dictó el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios determinando en su exposición de motivos que "El suministro directo es un sistema tradicional de comercialización que a la vez resulta un instrumento eficaz de fomento de la producción agrícola y ganadera, particularmente de las pequeñas explotaciones multifuncionales, al tiempo que permite el acceso al mercado de productos de gran calidad obtenidos a partir de especies y variedades vegetales autóctonas, que en muchos casos utilizan sistemas de producción tradicionales y permiten ofertar productos recolectados en su momento óptimo de madurez. El suministro directo posibilita una relación más estrecha entre las partes, aporta a los consumidores y consumidoras productos con un valor de proximidad y de información sobre su procedencia y ciclo de producción, y da respuesta a la demanda creciente de la sociedad extremeña de productos locales y de temporada, con una menor huella de carbono y que, por su estacionalidad, aportan unas cualidades organolépticas cada día más valoradas por las consumidoras y consumidores"

Es por todo ello que se procede a la regulación de la venta ambulante incluyendo en la misma a los pequeños productores de las pequeñas explotaciones multifuncionales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2021.

Así mismo se pretende con la normativa propuesta proteger y garantizar tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben de cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en el término municipal de Valle de Santa Ana, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los lugares habilitados a tal fin, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Marco normativo.

La venta ambulante en el término municipal de Valle de Santa Ana se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: La Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- 1.- Mercados periódicos: Aquellas superficies de venta, previamente acotadas, por la autoridad municipal en las que se instala de forma semanal puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- 2.- Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal en las que se instalan de forma ocasional puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.
- 3.- Comercio aislados, situados en la vía pública en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente y destinados a la venta de productos de naturaleza estacional con el medio adecuado ya sea transportable o móvil (puesto de churros, castañas y otros).

Artículo 4. Autorizaciones y prohibiciones.

El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, requerirá la obtención con carácter previo de la preceptiva licencia municipal, que será concedida en los términos fijados en esta Ordenanza.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y el tiempo determinados en las mismas.

Queda prohibida la venta de cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

Queda prohibida la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados.

Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

Artículo 5. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

Así mismo podrán ejercer la venta ambulante las personas productoras titulares de explotaciones inscritas en el Registro de

Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el Registro de Explotaciones Ganaderas y/o en el Registro General de la Producción Agrícola, de pequeñas cantidades de determinados productos primarios producidos en las mismas.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Requisitos generales y obligaciones.

1.- Las personas físicas o jurídicas que vaya a solicitar autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Valle de Santa Ana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Tener, contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

2.- En el caso de personas productoras que se acojan a lo previsto en el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios, sólo deberán justificar que se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el Registro de Explotaciones Ganaderas y/o en el Registro General de la Producción Agrícola, así como haber comunicado el inicio del suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios a la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería (de conformidad con el modelo normalizado anexo III de mencionado Decreto).

3.- Una vez obtenida la autorización municipal, las personas titulares de la misma deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular o suplente en los días y horas autorizados.
- f) Deberán disponer del recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido por la Ordenanza fiscal correspondiente.

4.- Corresponde al Ayuntamiento de Valle de Santa Ana garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

5.- En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, fuera de las zonas habilitadas para ello.

El Ayuntamiento de Valle de Santa Ana llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes, tanto ocasionales como periódicos, donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante (titular y suplente).
- Documento Nacional de Identidad.
- Teléfono de contacto.

- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- Producto o productos objeto de venta.
- Número de inscripción.

Artículo 7. Régimen económico.

Las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante están recogidas en la correspondiente Ordenanza fiscal, pudiéndose actualizar anualmente la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 8. Régimen de autorización de la actividad de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante estará sujeto a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, una vez gestionado el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 9. Duración.

La duración de la autorización será por un período de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.

El órgano competente deberá comprobar anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, y en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

Nombre y apellidos del titular de la autorización si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

- a) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad, así como los itinerarios permitidos.
- e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f) El tamaño y ubicación del puesto donde se va a realizarla actividad comercial.
- g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) En el caso de designar a un suplente, deberán constar la misma información que la del titular.

2.- El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio de la venta ambulante una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar expuesta en un lugar visible y a disposición del cliente durante todo el tiempo que dure la actividad.

3.- La autorización será otorgada a título personal intransferible, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma, o bien, el suplente, no pudiendo la persona autorizada contar con más de una licencia administrativa. En el caso de personas jurídicas, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. En caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4.- El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita.

5.- Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de autorización.

6.- El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de datos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para la concesión de la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjeron o desde que se obtuvieron los documentos que lo acrediten.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

1. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
2. No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
3. Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el Ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
4. Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
5. El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.

El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al Ayuntamiento.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

1. Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
2. Renuncia expresa de la persona titular.
3. Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas en esta Ordenanza pasarán a ser consideradas vacantes.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento y criterios para la concesión de autorizaciones.

1.- Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración Pública concedente y del personal a su servicio.

2.- Los criterios para su adjudicación los siguientes:

- a) La experiencia de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los ayuntamientos de los municipios, en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante cualquier medios válido de prueba.
- b) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- c) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante
- d) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- e) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- f) Que se trate de suministro directo por parte de las personas productoras de pequeñas cantidades de productos primarios a la persona consumidora final de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios,

La puntuación a cada apartado será la siguiente:

Las criterios para la adjudicación serán valorados según el siguiente baremo:

	Puntos	Máximo
2-a Experiencia (por año)	1	10
2-b Productos novedosos	3	3
2-c Participación en cursos	3	3
2-d Mujer infrarepresentada	3	3
2-f Productos primarios	5	5

La primera convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, con la antelación suficiente, mediante resolución de Alcaldía, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sede electrónica. El resto de vacantes se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios

La ubicación definitiva de los puestos de los comerciantes se realizará por acuerdo entre éstos y la Alcaldía. En caso de discrepancias se realizará mediante sorteo público.

Artículo 14. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo para

la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

En caso de empate en la puntuación, se procederá a un sorteo entre todos aquellos solicitantes en que concurra esta circunstancia.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de Alcaldía u órgano en quien delegue la concesión de licencias y autorizaciones.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 15. Transmisiones.

Las autorizaciones se podrán transmitir inter vivos o mortis causa, durante el tiempo que reste de la misma, siempre y cuando el nuevo autorizado cumpla con todos los requisitos recogidos en la presente Ordenanza, debiendo presentar la documentación requerida en tiempo y forma.

TÍTULO IV. COMERCIO EN MERCADILLO

Artículo 16. Emplazamiento.

La venta ambulante de periodicidad semanal se desarrollará en los terrenos ubicados en la calle El Pomar.

El Ayuntamiento de Valle de Santa Ana podrá disponer por causa de interés general, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización ni compensación alguna.

La autorización para la celebración de mercadillos podrá ser suspendida temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público o fuerza mayor.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las licencias municipales de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios ocasionados a los titulares de los puestos afectados.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos de venta afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

El mercado periódico se celebrará los viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas. Solo en el caso de coincidencia con los siguientes días festivos, se podrá trasladar a otro día de la semana:

1 y 6 de enero.

Viernes Santo.

26 de julio.

25 de diciembre.

La instalación de los puestos se realizará en horario de 7:15 a 9:00. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar encontrarse debidamente estacionados en los lugares habilitados para tal fin.

Los puestos deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza de 14:00 a 15:00 horas

Artículo 18. Puestos.

El mercadillo constará de los puestos puestos, instalados y señalizados conforme a la localización estipulada por este Ayuntamiento. Cada comerciante autorizado podrá ocupar un superficie de 8 metros de fachada con 5 metros de fondo y con una separación de 1 metro entre cada puesto. Anexa a cada uno de los puestos se reserva un área al fondo de los mismos para el estacionamiento del vehículo titular del puesto de venta.

Las instalaciones utilizadas han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los

productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Solo se autorizará la instalación de puestos aislados en la vía pública cuando se emplacen en amplios espacios libres y siempre que su situación no implique ningún tipo de dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier riesgo para la seguridad ciudadana. El período de vigencia de su autorización será temporal y establecido en su correspondiente autorización municipal.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- Comprobación de origen e identidad de los productos comercializados, así como de las condiciones higiénico-sanitarias.
- Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a las Consejerías con competencias en materia de comercio y en materia de consumo.

Las sanciones establecidas solo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

Artículo 21. Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves:

- a) Incumplimiento del horario.
- b) Sobrepasar en su ocupación el espacio autorizado.
- c) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- e) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- f) Falta de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
- g) Colocar mercancía en lugares destinados a pasillos o paso de clientes.
- h) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- h) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- i) No llevar consigo la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.

3.- Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente o tenerla caducada.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 22. Sanciones.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, será:

- a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500,00 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501,00 a 2.000,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001,00 a 10.000,00 euros.

Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 23. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concorra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de

conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Florentino Caballo Labrador.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop